



APRUEBA CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA O DE APOYO A LA MISMA ENTRE DON MARIN FLORES TAPIA Y ESTA CASA DE ESTUDIOS.

RESOLUCION EXENTA VAF N° 0.143/2013.

Arica, 12 de abril de 2013.

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981; Resolución N° 1.600, de noviembre 6 de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N° 00.75/2012, de fecha 12 de enero de 2012 y sus modificaciones; Resoluciones Exentas Contral N° 0.01/2002 y N° 0.02/2002 ambas de fecha 14 de enero de 2002, y las facultades que me confiere el Decreto N° 220/2010, de 19 de julio de 2010 y Decreto N° 16/2011 de fecha 17 de enero de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, lo dispuesto en el título III, párrafo 2, numerando 9.2.2 de la Resolución N° 1600 del 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, menciona que "Convenios para la ejecución ejecución de acciones relacionadas con los fines del Servicio, de acciones de apoyo y otros de prestación de Servicio celebrados por trato directo o licitación privada, cuando su monto total exceda de 2.500 unidades tributarias mensuales".

RESUELVO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.

2. Apruebase Convenio de Prestación de Servicios para la Ejecución de Acciones relacionadas con los fines de La Universidad de Tarapacá o de apoyo a la misma, de fecha 26 de marzo de 2013, suscrito con Don Marín Flores Tapia, Cedula de Identidad N° [REDACTED], documento que consta de cuatro (04) hojas, las que rubricadas por la Secretaria de la Universidad, se entiende forman parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

"Por Orden del Rector"



ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad



CONTRALOR



LUIS TAPIA ITURRIETA
Vicerrector de Administración y Finanzas

25 ABR. 2013

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA
CONTROL LEGAL



**CONVENIO
DE PRESTACION DE SERVICIOS
PARA LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA O DE APOYO A LA MISMA**

En Arica, a 26 de marzo de 2013, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, Rut. N° 70.770.800-K, representada por su Vicerrector de Administración y Finanzas Don **LUIS ADOLFO TAPIA ITURRIETA**, chileno, casado, Ingeniero Agrónomo, Cédula de Identidad N° 4.109.994-1, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, de Arica, en adelante la "Universidad"; y el Sr. **MARIN ARTURO FLORES TAPIA**, chileno, soltero, Ingeniero Civil Eléctrico, Cédula de Identidad N° 6.074.046-0, domiciliado en Calle Higgins N° 600, de Arica en adelante la "Contraparte", se ha acordado el siguiente convenio de prestación de servicios, el cual tiene su fundamento y procedencia legal en el numerando 9.2.2, del párrafo II, del título III, de la Resolución N° 1600, 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA:

La Universidad entre sus planes de desarrollo a corto plazo realizará el Proyecto denominado "**CENTRO DE SIMULACION CLINICA FACSAL, 3ER. PISO**", en adelante el "anteproyecto", el cual estará ubicado en el Campus Saucache de la Universidad de Tarapacá.

Al efecto, para la ejecución del proyecto se requiere contar previamente con estudios previo de especialidad en: "Proyecto Eléctrico", realizados por profesionales especializados en el área, con relación al proyecto específico referido.

SEGUNDA:

Por el presente instrumento, la Universidad encarga a la contraparte, con relación al proyecto específico referido en la cláusula anterior, la ejecución de los estudios y planos y la elaboración de informes que se indican, como asimismo la supervisión del proyecto que a continuación se detallan.

La Contraparte deberá entregar para el proyecto Eléctrico:

1. Proyecto Eléctrico, planos y Especificaciones Técnicas.
2. Emplazamiento de alimentador, subalimentadores y sistema puesta a tierra.
3. Esquema unilineal y cuadro de cargas asociados.
4. Emplazamiento de circuitos de Alumbrado y Enchufes.
5. Plano de corrientes débiles (Computación, telefonía, control).
6. Entregar impresión de planos (1 copia) y respaldo magnético (CD)
7. Visita a terreno tres veces.





TERCERA:

Para la realización de la labor convenida don **MARIN ARTURO FLORES TAPIA**, estará bajo la dependencia del Departamento de Obras y Gestión de Proyectos, quien deberá ejercer, entre otras obligaciones afines, los controles jerárquicos pertinentes, supervisar el cumplimiento de las labores convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de su parte del cometido encomendado.

CUARTA:

El valor único y total del convenio sin reajuste de ninguna especie, será la suma de \$ 1.000.000.- (un millón de pesos), impuestos incluidos, comprendiéndose todo aquello necesario para la ejecución de los proyectos de especialidad, este monto se pagara, con cargo al ítem de gasto 8397 "Estudios y Proyectos", Centro de Costo 1762 METODOLOGIA DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE.....UTA1114, distribuidos de la siguiente forma:

1. Con una primera cuota por \$ 900.000.- (novecientos mil pesos), que se pagara contra entrega del proyecto eléctrico, planos, especificaciones técnicas y documentos anexos señalados en la cláusula segunda precedente, más 01 juego de planos impreso y visado por la autoridad correspondiente, copia digital en CD y Acta de Entrega firmada donde se estipule que se cumple con todas las normativas vigentes y características definidas por la obra.
2. Con una segunda cuota de \$100.000.- (Cien mil pesos), la que se pagara una vez que cumpla con el número de visitas señaladas en el numeral siete de la cláusula segunda precedente.

QUINTA

La ejecución del presente convenio se realizará durante el periodo de 21 días corridos a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que sanciona el presente instrumento, sin perjuicio de que la contraparte conservará su responsabilidad técnica durante la ejecución de la obra y hasta la fecha de recepción provisoria por parte de la Universidad. Este plazo sólo podrá ser modificado si la universidad desea efectuar cambios en la misma, sin perjuicio de imprevistos debidamente calificados por la Universidad, en cuyo caso se prorrogará el plazo por el tiempo que dure la interrupción.

SEXTA:

La Contraparte deberá caucionar el fiel cumplimiento del contrato, mediante letra de cambio firmada ante Notario Público, y emitida a favor de la Universidad, por una suma igual al precio del presente convenio. Dicho instrumento, le será devuelto a la Contraparte, contra aprobación de la autoridad correspondiente. En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio, la contraparte faculta a la Universidad para hacer efectivo el cobro de la garantía por vía ejecutiva en los montos por los perjuicios evaluados por la Universidad.

SEPTIMA:

En caso de atraso en la entrega de los proyectos de especialidad por hechos imputables a la contraparte, calificación que será efectuada por el Director del Departamento de Obras y Gestión de Proyecto y en coordinación con los profesionales del área, la contraparte no podrá





cobrar los valores indicados en la cláusula cuarta del convenio, como asimismo deberá pagar una multa igual a un 2/000 (un dos por mil) del valor del convenio por cada día de atraso. La multa será aplicada administrativamente sin forma de juicio y su monto se deducirá del precio convenido. En caso de que el atraso exceda del tercio del plazo de vigencia total, la Universidad se reserva el derecho de poner término unilateral al presente convenio ipso facto, entendiéndose que el contrato expirará una vez notificado a la contraparte el acto administrativo que le pone término.

OCTAVA:

La contraparte se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del (o de los) estudio(s) realizado(s) y las actividades de la Universidad de Tarapacá con ocasión del proyecto "**CENTRO DE SIMULACION CLINICA FACSAL, 3ER. PISO**". La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado que fuere el presente contrato, por un lapso de 3 años, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad.

De la misma forma, la Contraparte declara conocer que todos los resultados del trabajo encomendado singularizado en la cláusula segunda precedente objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.

NOVENA:

Serán de cargo exclusivo de la contraparte, todos los gastos relativos al personal que ocupe en el Proyecto ya sea por sueldos, otras remuneraciones, indemnizaciones y por todo otro concepto; no teniendo la universidad responsabilidad alguna en estas materias. Asimismo, la contraparte no podrá subcontratar, ceder ni traspasar sus derechos y obligaciones en todo o en parte, que dicen relación con el presente convenio, a terceras personas.

DÉCIMA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

El Consultor se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. El Consultor deberá reemplazar sin demora a cualquier empleado que haya sido asignado a un trabajo en virtud de este contrato cuyo desempeño sea considerado insatisfactorio por la Universidad.

UNDÉCIMA: CESIÓN.

El Consultor no podrá ceder este contrato o subcontrato, ni ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito de la Universidad.

DUODÉCIMA:

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente convenio durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes y de no ser posible este acuerdo, cada una podrá recurrir ante la justicia ordinaria.





DÉCIMA TERCERA:

Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 60/2005, de 18 de abril de 2005, el presente convenio no le otorga al prestador (a) de servicios, la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho prestador no está afecto a ninguna imposición por previsión u otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar, ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA:

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA:

La personería jurídica de don LUIS ADOLFO TAPIA ITURRIETA, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N° 220/2010 de fecha 19 de julio de 2010, Decreto Exento N° 00.75/2012, de fecha 12 de enero de 2012 y sus modificaciones.

DÉCIMA SEXTA:

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la contraparte y el otro por parte de la Universidad.

MARIN ARTURO FLORES TAPIA
Contraparte



LUIS TAPIA ITURRIETA
Vicerrector
Administración y Finanzas

